



joan Díaz associats  
SOCIETAT D'ECONOMISTES

## INFORMACIÓN SOBRE LA ACTUALIDAD LABORAL

Mayo 2004

### SUMARIO

- *SUBVENCIONES A LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL*
- *JUBILACIÓN FORZOSA ESTABLECIDA POR CONVENIO COLECTIVO*

#### *SUBVENCIONES A LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL.*

Con objeto de dar cumplimiento a los objetivos presupuestarios del Programa “Desarrollo de la Economía Social y del Fondo Social Europeo” se aprobó la Orden TAS/216/2004, de 20 de enero, por la que se establecen las subvenciones para el fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales, quedando pendiente de aprobar la normativa que tenga por objeto el estímulo de las iniciativas empresariales tendentes a satisfacer la demanda de determinados bienes o servicios, en campos como el de la vivienda, enseñanza, consumo, servicios, asistencia sanitaria, mediante la constitución de sociedades cooperativas u otras formas de la economía social.

La Orden TAS/955/2004, de 2 de abril, publicada en el BOE de 14 de abril, tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a la promoción de la economía social, la responsabilidad social de la empresa, el autoempleo como fórmula de economía social, y para sufragar los gastos de funcionamiento de las asociaciones de cooperativas, de sociedades laborales, de trabajadores autónomos y otros entes representativos de la economía social de ámbito estatal, así como convocar su concesión para el ejercicio económico 2004.

#### Actividades subvencionables

Serán subvencionables las siguientes actividades de ámbito estatal:

- Actividades formativas dirigidas a iniciar, perfeccionar y cualificar el conocimiento de la economía social.
- Organización de congresos, seminarios, jornadas y otras actividades de naturaleza similar vinculadas al fomento de la economía social, la responsabilidad social de la empresa y el autoempleo.
- Elaboración de trabajos de documentación, análisis e investigación en el campo del fomento de la



Joan Díaz Associats  
SOCIETAT D'ECONOMISTES

economía social, la responsabilidad social de la empresa y el autoempleo.

- d) Difusión de la economía social, de la responsabilidad social de la empresa y del autoempleo, mediante la edición de folletos, publicaciones, encartes, campañas publicitarias y otras actuaciones análogas, a través de cualquier medio incluidas las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones.
- e) Funcionamiento de las entidades asociativas de ámbito estatal de cooperativas y de sociedades laborales.
- f) Funcionamiento de las entidades asociativas de ámbito estatal de trabajadores autónomos de carácter intersectorial.
- g) Funcionamiento de otros entes representativos de la economía social que integren a asociaciones de cooperativas y de sociedades laborales de ámbito estatal

### Beneficiarios

Las siguientes entidades de ámbito estatal tendrán derecho a acogerse a las subvenciones:

- a) Las entidades asociativas de cooperativas, de sociedades laborales, de trabajadores autónomos de carácter intersectorial, otros entes representativos de la economía social que integren a dichas entidades, así como las universidades y las entidades sin ánimo de lucro, para las actividades señaladas anteriormente en las letras a), b), c) y d).
- b) Las entidades asociativas de cooperativas y de sociedades laborales, para las actividades señaladas en la letra e) anterior.
- c) Las entidades asociativas de trabajadores autónomos de carácter intersectorial, para las actividades señaladas en la letra f) anterior.
- d) Otros entes representativos de la economía social que integren a asociaciones de cooperativas y de sociedades laborales de ámbito estatal, para las actividades señaladas anteriormente en la letra g).

Los beneficiarios deberán tener personalidad jurídica y estar inscritos en el Registro Público correspondiente, disponer la estructura y capacidad suficiente para realizar la actividad que constituye el objeto de la subvención así como realizar la actividad subvencionable y no estar incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### Gastos subvencionables

Serán subvencionables los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y que se realicen en el ejercicio económico correspondiente a cada convocatoria.

En las actividades de formación, fomento y difusión de la economía social, de la responsabilidad social de la empresa y del autoempleo, podrán subvencionarse los gastos realizados y que se correspondan con



joandiazassociats  
SOCIETAT D'ECONOMISTES

algunas de las partidas que figuren recogidas en el presupuesto de gastos que se acompañe a la solicitud, con determinadas limitaciones y exclusiones.

En los supuestos de apoyo a las entidades asociativas y a otros entes representativos de la economía social, podrán concederse subvenciones públicas para los gastos generales que haya realizado la organización tendentes a la consecución de los fines que les son propios.

### Cuantía de las subvenciones

Los importes máximos de las subvenciones serán los siguientes:

- a) Para las actividades señaladas en las letras a), b), c) y d) podrán alcanzar el 100% de los gastos subvencionables en los que se incurra para su realización, en función de las circunstancias de las mismas, pero en ningún caso sobrepasará la cantidad de 180.000 euros por cada actividad realizada que sea objeto de subvención.
- b) Para el funcionamiento de las entidades asociativas y otros entes representativos de la economía social se podrá conceder hasta el 100% de los gastos subvencionables, con un límite anual por entidad de hasta 123.000 euros para las actividades señaladas en las letras e) y f) y de hasta 360.000 euros para las señaladas en la letra g).

### ■ *JUBILACIÓN FORZOSA ESTABLECIDA POR CONVENIO COLECTIVO.*

El pasado nueve de marzo, el Tribunal Supremo dictó sentencia en un aspecto muy controvertido que ha generado una cantidad considerable de doctrina y jurisprudencia en los últimos años: la posibilidad de que un Convenio Colectivo establezca la edad forzosa para la jubilación como medida de fomento de empleo.

Bajo la denominación de jubilación forzosa, en los convenios colectivos se están incluyendo disposiciones que establecen la edad a la que los trabajadores deben acceder, de manera obligatoria, a la prestación por jubilación.

La aplicación de esta jubilación forzosa ha sido condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que el trabajador cumpla con los requisitos necesarios para causar derecho a la prestación de jubilación.
- Que el fin de la jubilación forzosa de los trabajadores fuera cumplir con los objetivos de la política de empleo establecida.

El Tribunal Supremo ya se pronunció sobre esta cuestión mediante sentencia de 14 de julio de 2000, en la que se manifiesta que en convenio colectivo se puede pactar una edad de jubilación inferior a la legal, y esto es así porque la negociación colectiva lleva implícita en sí misma una transacción entre los intereses



Joan Díaz Associats  
SOCIETAT D'ECONOMISTES

colectivos de los trabajadores y los intereses de los empresarios, y que, necesariamente, en esa transacción se entiende que van implícitas las consideraciones de política de empleo.

El Estatuto de los Trabajadores, mediante su Disposición Adicional Décima, recogía la posibilidad de que los convenios colectivos pudieran pactar libremente la edad de jubilación de los trabajadores. Esta disposición adicional, derogada desde el 10 de julio de 2001, establecía literalmente: *“Dentro de los límites y condiciones fijados en este precepto, la jubilación forzosa podrá ser utilizada como instrumento para realizar una política de empleo.”*

La mencionada sentencia del pasado mes de marzo, se centraba en establecer si la derogación de la Disposición Adicional del Estatuto de los Trabajadores, supone la prohibición de que los Convenios Colectivos contengan cláusulas de esta naturaleza, o bien se trata de una simple deslegalización de la materia que no ha de impedir que los Convenios sigan regulando en el futuro edades de jubilación sin perjuicio de lo dispuesto en materia de Seguridad Social a estos efectos. Por otro lado, conviene determinar si la jubilación forzosa acordada por el empresario a tenor de lo dispuesto en un Convenio Colectivo ya vigente antes de la mencionada derogación y que disponía la jubilación a los 65 años de forma plena e incondicionada, es válida como tal para extinguir la relación laboral entre las partes aún después de que se derogara la Disposición Adicional Décima, o si por el contrario, la extinción acordada por la empresa debe entenderse injustificada y considerada como despido.

El fallo del tribunal puede resumirse, de manera breve, en dos puntos:

- Las cláusulas de jubilación forzosa vigentes antes de la derogación de la mencionada disposición adicional siguen siendo de aplicación.
- Las cláusulas de jubilación forzosa posteriores a la fecha de la derogación no son aplicables.

El Tribunal Supremo entiende que no es de aplicación la doctrina que se venía aplicando, porque con la derogación de la mencionada disposición adicional, desaparece la norma que habilita la posibilidad de establecer la edad de jubilación de manera forzosa.

En la actualidad no existe norma con rango legal que autorice, por razones justificadas y razonables, la limitación del derecho al trabajo y el desconocimiento del principio de igualdad. En definitiva, desaparecida la norma legal autorizante, la negociación colectiva se queda sin el marco habilitante para establecer limitaciones al derecho del trabajo.

Además, según afirma el Tribunal, esta nueva interpretación está en consonancia con el cambio de orientación en la política social que se está produciendo en toda Europa.

Por último, cabe destacar que la sentencia ha tenido un voto particular, mediante el cual varios magistrados afirman que pese a la derogación de la Disposición Adicional Décima del Estatuto de los Trabajadores, la jubilación forzosa es posible mediante la negociación colectiva, siempre que se cumplan determinados requisitos.